

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### ACORDADA N° 233/1970

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **25 días del mes de agosto de mil novecientos setenta**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores EFRAÍN FRANCISCO RANEA, JULIO CÉSAR NIETO ROMERO y JOSÉ ALEJANDRO ZIZZIAS, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que el señor Oficial Mayor del Juzgado n° 1 en lo civil, Comercial y Laboral de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dn. JOSÉ TELÉMACO GURAIEB, solicita liquidación de la diferencia de haberes entre el cargo del que es titular y el de Oficial de Justicia, en razón de haberse desempeñado en estas últimas funciones, por disposición superior, atento la vacancia de este cargo por traslado del Oficial de Justicia Dn. DAVID NOGUEYRA (h) a la Ia. Circunscripción Judicial.

II. Que el señor Juez titular de dicho Juzgado, Dr. NELSON OSCAR PEARSON, en uso de las facultades que le confiere el art. 86° de la ley 483 (constancias de fs. 7) y frente a la necesidad “de continuar con el normal desenvolvimiento del Tribunal”, dispone designar un Oficial de Justicia ad-hoc”, designación que recae en el recurrente.

III. Que el Cuerpo, atento la vacancia del cargo y la necesidad de su cobertura por ser el único correspondiente a la categoría de Oficial de Justicia en esa Circunscripción Judicial, estima pertinente, conforme con las atribuciones que le confiere la Constitución Provincial (art. 139°, inc. 1) y 3) y la ley 483 (art. 37°, inc. r) ratificar la designación efectuada considerando que, por los fundamentos que la avalan, la prestación de los servicios como Oficial de Justicia por parte del Oficial Mayor Dn. JOSÉ TELÉMACO GURAIEB ha sido continuada en todas las causas en que correspondió intervenir a ese Funcionario y por el lapso en que el cargo estuvo vacante.

IV. Que este Tribunal estima procedente disponer la liquidación de la diferencia de sueldos que se solicita, por las siguientes causales: 1) El recurrente ha cumplido una efectiva y real prestación del servicio en el lapso comprendido entre el día 11 de julio de 1969 (constancia de fs. 7) y el 12 de septiembre de 1969 (fs. 2 y 12); 2) El cargo de Oficial de Justicia se encontraba vacante por traslado del titular Dn. DAVID NOGUEYRA (h) hasta la designación en esas funciones de Dn. JOSÉ HUSULAK; 3) Que el interinato se ha prolongado por más de dos (2) meses (11 de julio al 12 de septiembre de 1969); 4) Que el recurrente no ha percibido bonificaciones funcionales, entendiéndose por tales las específicamente consignadas en la ley n° 538 complementaria del Presupuesto, Planilla Anexa n° 1, en razón de su situación de revista (Oficial Mayor, comprendido en las jerarquías consignadas en Planilla Anexa n° 2, ley 538).

V. Que, como lo ha resuelto en casos similares el Tribunal, “es importante recordar que la retribución como contenido económico de las funciones públicas se advierte al ser pretendida en un verdadero derecho que trasciende la simple categoría de intereses legítimos en virtud de la garantía que le concede la norma objetiva en forma permanente como principio fundamental del Derecho Público” (Conf. Villegas Basavilbaso, T. III, Pág. 483).

VI. Que, como también lo tiene establecido anteriormente el Tribunal (expte. 816/69 – STJ), lo expuesto precedentemente “acciona en estrecha coordinación con un principio fundamental del derecho administrativo, en cuanto toda prestación de servicios debe estar correspondida con una contraprestación retributiva y su no cumplimiento por parte del Estado implicaría un enriquecimiento indebido”.

VII. Que en mérito a las consideraciones efectuadas y encontrándose la petición sub-júdice encuadrada dentro de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes (art. 8° de la Ley 537 y art. 86° de la Ley 483), el Cuerpo estima pertinente hacer lugar al pedido formulado, declarando de legítimo abono la diferencia de remuneraciones que se solicitan.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1°) Ratificar la designación del Oficial Mayor Dn. JOSÉ TELÉMACO GURAIEB en las funciones de Oficial de Justicia de la IIIa. Circunscripción Judicial durante el lapso comprendido entre el 11 de julio de 1969 y el 12 de septiembre de 1969, período en que el cargo estuvo vacante y se operó la efectiva prestación del servicio por parte del mencionado agente judicial.

2º) Declarar de legítimo abono a favor del Oficial Mayor Dn. JOSÉ TELÉMACO GURAIEB la diferencia de haberes entre ese cargo y el de Oficial de Justicia, por subrogancia cumplida entre el día 11 de julio de 1969 y el día 12 de septiembre de 1969.

3º) Disponer que por Prosecretaría nº 3 se efectúe la liquidación respectiva y se efectivice el pago correspondiente.

4º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

**Firmantes:**

**RANEA - Presidente STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ - ZIZZIAS - Juez Subrogante STJ.**